

para el crecimiento de la competitividad del país, así como contribuir al descongestionamiento de este puerto;

Que, en el ejercicio de las funciones antes descritas, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático emite el Informe Técnico Legal N° 023-2020-MTC/18.03, el mismo que la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal hace suyo a través del Memorándum N° 462-2020-MTC/18, por medio del cual con la información proporcionada por los sectores involucrados y las consultorías recibidas, sustenta las carencias y necesidades existentes en materia de infraestructura y servicios logísticos para el transporte de carga en Lima y Callao; y que dichas necesidades no han sido satisfechas por los agentes privados que operan en este sector o que las mismas no dependen de éstos poderlas resolver y estando dentro del marco constitucional que garantiza la intervención del Estado, recomienda iniciar las acciones para la instalación de plataformas logísticas de titularidad del Estado en Lima y Callao a fin de atender las necesidades antes descritas en forma integral;

Que, en virtud de la normativa y documentación señalada, corresponde aprobar el Informe de viabilidad para la instalación de plataformas logísticas de tipo antepuerto en el Callao, conforme a lo dispuesto en el inciso 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 28977;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30809, Ley que modifica la Ley 28977, la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe de viabilidad para la instalación de plataformas logísticas de tipo antepuerto en el Callao, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el inciso 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 28977.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo 1, y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1866361-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y actualiza excepcional y temporalmente el valor del Bono del Buen Pagador

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2020-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29033, se crea el Bono del Buen Pagador - BBP, como una de las acciones de política de acceso de la población a la vivienda, con el objetivo

de incentivar y promover el cumplimiento oportuno de los pagos mensuales del crédito MIVIVIENDA otorgado en nuevos soles; señalando que el BBP consiste en la ayuda económica directa no reembolsable que se otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA o a financiamiento del Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV, por medio de las empresas del sistema financiero; cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-VIVIENDA, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA, y se actualizan los valores de las viviendas producto de la multiplicación del valor de vivienda del año anterior por la variación anual del Índice de Precios al Consumidor - IPC de Lima Metropolitana, con redondeo a la centena superior, y del BBP para el año 2020, de acuerdo a la variación de la UIT con redondeo a la centena superior, conforme a lo establecido en el párrafo 2.2 del artículo 2 del citado Reglamento;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19 y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado mediante Decretos Supremos N°s 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Estado de Emergencia que fue prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM y 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional, lo que ha ocasionado que muchas de las personas se hayan quedado sin empleo y por lo tanto sin ingresos, lo que ha determinado que usen sus ahorros para cubrir necesidades básicas;

Que, ante esta situación, el Estado ha dictado diversas medidas para reactivar la economía y ayudar a esta población; y, en ese marco, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, está planteando un paquete de medidas a través de sus Programas Sociales, para ayudar a la población afectada y reactivar la economía del país, por lo que mediante el Decreto Legislativo N° 1464 se exonera del requisito del ahorro a los Grupos Familiares que soliciten el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en el marco del Programa Techo Propio para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva; además, mediante Resolución Ministerial N° 086-2020-VIVIENDA, se establecen valores especiales del BFH en relación a la exoneración del requisito del ahorro, con la finalidad de coadyuvar a la obtención de una vivienda a las familias en situación de vulnerabilidad económica por los efectos del COVID-19; en consecuencia, a efectos de complementar los beneficios a través de otro de los programas promovidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como es el otorgamiento del BBP para quienes a través de un crédito Mivivienda adquieran una vivienda, resulta necesario actualizar excepcional y temporalmente los valores del citado Bono;

Que, mediante Carta N° 361-2020/GC, el FMV comunica que mediante directorio se ha aprobado la disminución en un 2.5% de la cuota inicial como requisito para solicitar un crédito Mivivienda ante una entidad financiera, proponiendo además, establecer en forma excepcional valores especiales del BBP, propuesta sustentada en base al valor de la cuota del ahorro programada (con frecuencia mensual); considerando que los valores especiales a establecer están en función al número de meses (3) que abarca el periodo de la

Emergencia Sanitaria a nivel nacional y al valor de la cuota del crédito Mivivienda;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo considera técnicamente viable la propuesta del Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV, por lo que plantea la modificación del Reglamento de la Ley N° 29033 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA, estableciendo como medida excepcional y temporal, la actualización de los valores del BBP solo para casos de Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo; actualizar excepcional y temporalmente los valores del BBP, y suspender los valores establecidos en el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2020-VIVIENDA, los cuales serán actualizados para el año 2021;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29033

Modificar el párrafo 2.2 del Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Definiciones y valores

(...)

2.2 Valores de las viviendas y valor del BBP

Los rangos de los valores de las viviendas y el valor del BBP son:

(...)

En caso de Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo, y a efectos de reducir el impacto negativo de la economía de los hogares afectados por la situación de la economía peruana, el FMV, podrá excepcional y temporalmente proponer al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su aprobación la actualización de los valores del BBP mediante Decreto Supremo lo cual se efectúa en base a criterios financieros establecidos y fundamentados por el FMV”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Actualización excepcional y temporalmente de los valores del Bono del Buen Pagador

Actualizar excepcional y temporalmente los valores del Bono del Buen Pagador - BBP, del párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2020-VIVIENDA, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29033 y actualiza los valores de las viviendas y del Bono del Buen Pagador conforme al siguiente cuadro:

Valor de la Vivienda	Valor del BBP (UIT)	Valor del BBP (\$/)
De S/ 60,000 hasta S/ 85,700	5.58139	24,000
Mayores a S/ 85,700 hasta S/ 128,300	4.65116	20,000
Mayores a S/ 128,300 hasta S/ 213,800	4.25581	18,300
Mayores a S/ 213,800 hasta S/ 316,800	1.58139	6,800

Los valores actualizados en la presente disposición tienen vigencia hasta la actualización de los valores correspondientes al año 2021.

Segunda.- Suspensión de la vigencia del Decreto Supremo N° 003-2020-VIVIENDA

Suspender la vigencia del párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA y actualiza los valores de las viviendas y del Bono del Buen Pagador.

Para la actualización de los valores de las viviendas y del BBP a efectuarse para el año 2021, se considerarán los valores aprobados en el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2020-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1866391-3

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor del CONIDA, para financiar actividad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 029-2020-DV-PE

Lima, 14 de mayo de 2020

VISTO:

El Memorando N° 000425-2020-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o